

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

~~Designan Asesora de la Secretaría General del Archivo General de la Nación~~

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 205-2019-AGN/J

Lima, 24 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

~~Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;~~

~~Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2019-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Archivo General de la Nación, el mismo que se encuentra vacante;~~

~~Que, por convenir al servicio del Archivo General de la Nación, es necesario designar a la persona que asuma las funciones de dicho cargo;~~

~~Con el visado del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;~~

~~De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;~~

SE RESUELVE:

~~Artículo 1.- Designar, con efectividad al 28 de octubre de 2019, a la abogada Carol Jennifer Cuentas Jiménez en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaría General del Archivo General de la Nación.~~

~~Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).~~

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

1820151-1

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban Procedimiento para las alertas forestales emitidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y dejan sin efecto la Directiva N° 006-2018-OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 085-2019-OSINFOR

Lima, 22 de octubre de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 449-2019-OSINFOR/08.1, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorandum N° 458-2019-OSINFOR/08.3, emitido por la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 078-2019-OSINFOR/08.2, emitido

por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 078-2019-OSINFOR/04.1.1 y el Proveído N° 098-2019-OSINFOR/04.1, emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 173-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, los Numerales 3.1 y 3.5 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, señalan que son funciones del OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; así como, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; respectivamente;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece las medidas para la lucha contra la tala ilegal (en adelante, Decreto Legislativo N° 1220), señala, entre otros, que todas las entidades del Estado coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento del citado Decreto Legislativo en el marco de sus competencias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1220, establece que entre las medidas para fortalecer la lucha contra la tala ilegal en sede administrativa, diversas entidades públicas, incluido entre ellas el OSINFOR, pueden ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados antes de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o en cualquier etapa del procedimiento, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al Patrimonio Forestal de la Nación en el marco de sus competencias;

Que, el Artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR (en adelante, el Reglamento del PAU), establece, que mediante decisión motivada, la autoridad instructora puede dictar las medidas cautelares que considere convenientes, antes o durante la instrucción del Procedimiento Administrativo Único (en adelante, el PAU), cuando exista peligro de daño a los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 088-2018-OSINFOR se aprueba la "Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas Cautelares antes del Inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", la cual tiene por objeto establecer los mecanismos para transmitir información oportuna relacionada con la presunta comisión de ilícitos penales ambientales (deforestación, tala ilegal y tráfico ilegal de producto forestal maderable), dirigidos principalmente a los funcionarios de las instituciones vinculadas al sector forestal y de fauna silvestre;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta que es necesario aprobar un nuevo procedimiento que regule las alertas forestales emitidas por el OSINFOR, en virtud de la casuística presentada durante las supervisiones y teniendo en cuenta el marco normativo establecido en la "Directiva de Control de Documentos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada por Resolución de Jefatura N° 042-2018-OSINFOR;

Que, en ese sentido corresponde la emisión de un acto resolutivo a través del cual se deje sin efecto la Resolución Presidencial N° 088-2018-OSINFOR; y, consecuentemente, se apruebe el "Procedimiento para las alertas forestales emitidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR";

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; y, en el marco de la facultad prevista en el Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2018-OSINFOR "Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas Cautelares antes del Inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR", aprobada por Resolución Presidencial N° 088-2018-OSINFOR.

Artículo 2°.- Aprobar el Procedimiento M2-PRO-003-V.01 "Procedimiento para las alertas forestales emitidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1819574-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

~~Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de diversos Gobiernos Regionales, para financiar prestaciones administrativas~~

~~RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 160-2019/SIS~~

~~Lima, 24 de octubre de 2019~~

~~VISTOS: El Informe N° 016-2019-SIS/GNF-SGF/MLPN con Proveído N° 827-2019-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 067-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 212-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 530-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 549-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,~~

~~CONSIDERANDO:~~

~~Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;~~

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud-SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados. Subsidiariamente, el SIS podrá suscribir convenios con entidades públicas diferentes a las señaladas en el párrafo precedente, únicamente para cubrir las prestaciones administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva Administrativa N° 002-2013-SIS-GNF.V.01 "Directiva que regula el pago de la Prestación de Asignación por Alimentación para Gestantes y/o Puérperas afiliadas/inscritas al Seguro Integral de Salud alojadas en Casa Materna", aprobada por Resolución Jefatural N° 212-2013/SIS, establece que la prestación asignación por alimentación en casa materna que brinda el SIS a sus aseguradas gestantes y/o puérperas, incluye la alimentación diaria de la beneficiaria y de sus acompañantes de acuerdo al tarifario vigente;

Que, mediante Informe N° 067-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 212-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1042 por la suma de S/ 1 041 410.00 (Un millón cuarenta y un mil cuatrocientos diez y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, la misma que fue solicitada mediante el Memorando N° 932-2019-SIS/GNF para las transferencias financieras por las modalidades retrospectiva y prospectiva;

Que, mediante Informe N° 016-2019-SIS/GNF-SGF/MLPN con Proveído N° 827-2019-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que "(...) es necesario realizar la programación de transferencia financiera retrospectiva por el importe de S/ 574,150.00 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles); así como la transferencia financiera prospectiva por el importe de S/ 467,260.00 (Cuatrocientos sesenta y siete doscientos sesenta con 00/100 soles), ambas correspondientes a prestaciones de asignación por alimentación, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS a favor de las aseguradas gestantes o puérperas del SIS (...);"

Que, adicionalmente, se debe señalar que los convenios suscritos con GORES, DIRIS e IPRESS para el